

LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA QUE REGULAN LOS CÓDIGOS CIVILES MEXICANOS Y OTROS EXTRANJEROS ¿QUÉ EFECTOS TIENEN? ¿NATURALEZA JURÍDICA?*

WHAT ARE THE LEGAL EFFECTS OF COMPANION ANIMALS AS REGULATED BY MEXICAN AND OTHER FOREIGN CIVIL CODES? WHAT IS THEIR LEGAL NATURE?

Roberto Sanromán Aranda¹

Resumen: El estudio y regulación de los animales domésticos, de compañía o sintientes ha sido importante en las distintas épocas y lugares de la Tierra, las civilizaciones tanto de la antigüedad como de nuestros tiempos los consideran como parte integrante de la sociedad y en particular de las familias en dicha sociedad. Los animales domésticos desde el punto de vista jurídico se consideran de diversas conceptualizaciones jurídicas, dependiendo de cada orden jurídico y por consecuencia su aplicabilidad será distinta. La metodología se estudiará desde el punto de vista deductiva, histórico y analítica. Ya que se parte de los aspectos generales de la regulación de los animales, a través de la historia, desde el derecho romano hasta la actualidad y analítico, pues dependiendo de la sociedad o país, es distinto su tratamiento. Para que con ellos se llegue a una conclusión que enriquezca el tema y se pretende subsanar lagunas que han surgido con el tiempo.

Palabras clave: Animales domésticos, legislación, bienes muebles, seres sintientes.

* Artículo de investigación en extenso. Artículo recibido: 10 de abril de 2026. Artículo aprobado: 29 de mayo de 2026.

¹ Es Dr. En Derecho y Profesor de la Universidad Autónoma del Estado de México. CU Valle de México. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores. Forma parte del Colegio De Abogados AC del Valle de México. Líneas de Investigación: Derecho Público Privado y Social. Correo: rsanromana@uaemex.mx ORCID: 0000-0002-0682-6343

Abstract: The study and regulation of domestic, companion, or sentient animals has been important throughout history and across the globe. Civilizations, both ancient and modern, consider them an integral part of society, and particularly of families within that society. From a legal perspective, domestic animals are subject to diverse legal conceptualizations, depending on the legal system, and consequently, their applicability varies. The methodology employed will be deductive, historical, and analytical. It begins with a review of the general aspects of animal regulation throughout history, from Roman law to the present day, and is analytical because their treatment differs depending on the society or country. The aim is to arrive at a conclusion that enriches the topic and seeks to address gaps that have arisen over time.

Keywords: Domestic animals, legislation, movable property, sentient beings.

SUMARIO: 1. Introducción. II. Los animales de compañía, naturaleza jurídica y efectos en la sociedad. III. Marco internacional del tratamiento de los animales domésticos: Comparativo con México. IV. Resultado de la investigación. V. La perspectiva de esta investigación. VI. Conclusiones. VII. Referencias bibliográficas.

I. Introducción.

A lo largo de la historia los animales domésticos han tenido una inclusión en los seres humanos importante (elementos que se analizarán es este artículo desde el punto de vista de la naturaleza jurídica de sus efectos. Comenzado con el derecho romano, que es nuestro antecedente más importante del derecho, hasta nuestra época actual.

Hay que recordar que las civilizaciones antiguas como la romana, el animal entraba en el estatus de cosas y eran parte de la propiedad, lo que los hace fácilmente de apropiación, sin embargo, en otras, ha sido considerado distinto, a mayor detalle:

“para los romanos el animal era considerado un objeto jurídico sobre el que podían fundamentarse derechos, en lo particular el derecho de propiedad. (...) Debido a la influencia del civil law en el devenir histórico del Derecho, es que la concepción de que los animales son los objetos de los derechos de las personas ha perdurado a lo largo del

tiempo. Así, el animal ha permanecido y permanece, casi fosilizado, como cosa y objeto en los sistemas jurídicos de una enorme cantidad de naciones.”²

Existen opiniones diversas sobre la situación jurídica en que se encuentran los animales, sin embargo, en la actualidad el animal, y sobre todo el doméstico, ha sido considerado de modo distinto al que se le tenía en la antigüedad y en muchas civilizaciones, a mayor detalle: “Un buen ejemplo de esto corresponde a la multi-referenciada expresión de seres sintientes que aparece ya en muchas definiciones jurídicas, lo que por sí solo permite detectar cierta tendencia conceptual orientada hacia el uso de semejante expresión de seres sintientes.”³

Los animales de compañía son individuos, y como se afirma seres que sienten, es decir y que entran dentro de la esfera jurídica, a través de sus dueños o cuidadores, según sea el caso. Deben ser respetados, no maltratados, son seres vivientes como parte de la naturaleza, es decir: de nuestro ambiente y entorno y del sistema ecológico, por consecuencia deben ser protegidos de manera digna y de acuerdo a su naturaleza animal biológica, y son seres que sienten, por lo que de modo ético y moral deben entrar en una esfera de protección, de acuerdo a lo que son.

La idea principal o central de este estudio es la siguiente: Sí se da un tratamiento propio de la naturaleza del animal, entonces el animal será regulado de conformidad con su naturaleza y todos tendrán que cumplirlo y así tendrá mejor calidad de vida.

Por otra parte, el marco teórico es: El estudio de los animales de compañía, se relaciona con la naturaleza jurídica de los animales de compañía, domésticos o sintientes. Y así se espera que sean mejor tratados, ya que en la medida que se comprenda su realidad y no la aplicación de una ideología, tendrán mejor calidad de vida.

El objeto de estudio de los animales domésticos o de compañía se relaciona sobre la naturaleza jurídica.

El presente estudio tiene como fin, acercar al estudioso del derecho al tema que nos ocupa y con ello pueda tomarse una postura e incluso en el ámbito cotidiano, y ofrecer las mejores decisiones en el campo profesional.

² Nava Escudero, César. “Los derechos de los animales. Una visión jurídica. Argumentos Jurídicos a favor de los derechos de los animales” IJ / Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM 2023, pág.38.

³ Ibid. pág 38.

II. Los animales de compañía, naturaleza jurídica y efectos en la sociedad.

Además de la legislación civil, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y la Ley Federal de Sanidad Animal, aplicable a los animales de compañía, existe un criterio jurisprudencial, que interpreta y establece ciertos parámetros que regula para todos los tipos de animales. Aunado a lo anterior, existe un criterio que, al respecto, podemos afirmar:

Es interesante mencionar, que los animales son considerados desde un particular punto de vista, en la república mexicana, hasta llegar a la conceptualización actual, al encuadrarlos como seres sintientes, por lo que entra a puntos de vista tanto social y filosófico, además, al dejar claro que tienen sensibilidad. El hombre, entra en contacto o se relaciona con ellos, a mayor detalle: “Es posible advertir en este contexto legal cierta tendencia conceptual por definir o describir a los animales bajo cuatro grandes categorías: i) seres sintientes, ii) seres vivos, iii) seres que tienen movilidad propia, y iv) seres no-humanos. (...) la gran mayoría de las entidades federativas ahí seleccionadas incluyen en sus leyes estatales las expresiones antes mencionadas.”⁴ Es importante aclarar que las relaciones jurídicas se dan entre personas físicas y morales, y sin duda al estar en el estatus de un bien como es el supuesto de un animal, no podían darse en una situación jurídica, como la que existe con los seres humanos. Sin embargo, opino, que en el momento en que algunos Códigos Civiles, como es el caso el del Distrito Federal, los tienen considerados dentro de los animales de compañía, entran a una esfera distinta, además que algunas disposiciones los consideraban semovientes y no propiamente cosas, por lo que adquieren un trato distinto del de una cosa.

También nuestra legislación civil federal, encuadra a los animales como bienes, por lo que, sí se trata de un bien, ya que la doctrina al considerar que los bienes son susceptibles de apropiación, a diferencia de las cosas, sin embargo, estas son útiles al hombre, pero no son apropiables. Y al hablarse en el Código de un bien mostrenco, es decir aquel bien mueble que no tiene dueño, a mayor detalle, o animales considerados

⁴ Ibid. pág.50.

silvestres⁵, Artículo 874.- La apropiación de los animales domésticos se rige por las disposiciones contenidas en el Título de los bienes mostrencos.

Además del anterior precepto, la legislación civil, también les otorga protección a los animales, cuando pudiesen estar en riesgo, y no los nombra propiamente como cosas, sino que también los hace susceptibles de ser cuantificados económicamente y el estar en posibilidades de ser apropiados dependiendo de lo que decidan los interesados o en su defecto la autoridad, a mayor precisión, el Código Civil para el Distrito Federal dice:

“Artículo 267.- El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:

V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto las capitulaciones matrimoniales; el inventario que considere, bienes muebles e inmuebles, así como animales de compañía, en su caso; avalúo y el proyecto de partición; y

IV.- La maquinaria, instrumentos y animales propios para el cultivo agrícola, en cuanto fueren necesarios para el servicio de la finca a que estén destinados a juicio de la autoridad jurisdiccional, a cuyo efecto oirá el informe de un perito nombrado por ella a costa de la persona deudora;

(...)”

Sin duda entran en la familia, como se puede observar, del precepto anterior, los animales, en el supuesto que se encuentren en el rompimiento de un vínculo matrimonial, la ley le establece que el cónyuge que inicie el procedimiento debe incluir un inventario, y en particular conteniendo los animales de compañía, dándola así protección al animal y que de algún modo no se les deja en desamparo, lo que contribuye a su bienestar, ya en muchas ocasiones eran abandonados a su suerte, y sin duda un animal de compañía difícilmente podrá acostumbrarse a vivir en la calle y en su caso tendrá mucho sufrimiento. En la actualidad, los animales de compañía tienen mayor protección, incluso se les conoce como seres sintientes, hay que recordar que son seres vivientes y que dependen en un cien

⁵ Tema que podrá ser tratado en otro estudio, ya que los animales silvestres tienen otro tratamiento.

por ciento de sus propietarios, además, ya se requiere que sean registrados los animales que se encuentran en la Ciudad de México o en el Estado de México en el Registro Único de Animales de Compañía. En ocasiones los dueños de animales se mudan de domicilio, y abandonan a los animales, como pueden ver es que trae como consecuencia, afectaciones tanto morales como patrimoniales, las personas por lo general se van encariñando con sus mascotas o seres sentientes.

Un precepto más es el Código Nacional de procedimientos Civiles y Familiares que señala en su: “Artículo 141. En las audiencias en las que participen personas con discapacidad, podrán contar con la presencia de las personas de apoyo que, en su caso, designen. Asimismo, podrán hacerse acompañar de los animales que para dichos efectos consideren, en su caso.”

Como se hace notar el tratamiento que se les da a los animales es de protección, cuidado, dignidad, entre otros puntos de vista, que sin duda los beneficia y además es una razón importante, por la que asentamos que no se les debe tratar y conceptualizar como cosas o solo semovientes, ya que considero que, además de tener un trato distinto, el darles un lugar especial y un manejo digno, las personas que lo hacen así serán considerados verdaderos seres humanos con principios éticos y morales, claro está sin llegar a los extremos.

Además de las disposiciones mencionadas, es importante que este tipo de regulación debiera incluirse para otros supuestos en los que exista una sospecha de que los animales puedan ser abandonados, que, aunque se sanciona el maltrato o su abandono, se hace de modo particular. Vgr. En el caso de una defunción de una persona que vivía con un animal y que en ocasiones nadie de los herederos quiera hacerse cargo del animal, entre otros. Y más aún ya no será considerado tanto una cosa sino como se dice es de compañía y un ser sintiente. Como se puede observar, los animales cada vez alcanzan mayor protección, incluso la siguiente tesis reafirma, lo que en la actualidad hace el poder judicial, al establecer la siguiente:

“Registro digital: 2030338 Instancia: Primera Sala Undécima Época
Materia(s): Penal, Constitucional Tesis: 1a./J. 46/2025 (11a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 49, Mayo de 2025, Tomo I, Volumen 1, página 415 Tipo: Jurisprudencia

DELITOS DE MALTRATO ANIMAL. LOS ARTÍCULOS 350 BIS Y 350 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO), NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. Hechos: Una persona perteneciente a la santería cubana o tradicionalismo ifá-orisha promovió un juicio de amparo indirecto para controvertir la constitucionalidad de los delitos enunciados en los artículos 350 Bis y 350 Ter del Código Penal para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), los cuales penalizan conductas catalogadas como maltrato animal. A su parecer, el legislador de esa entidad federativa transgredió, entre otros, el principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad, previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque los mencionados preceptos constituyen tipos penales en blanco. (...)

Criterio jurídico: Los artículos 350 Bis y 350 Ter del Código Penal para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), no violan el principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad, porque la remisión a la ley local vigente que regule la protección y el bienestar de los animales para determinar qué debe entenderse por maltrato o crueldad animal, no los constituye en normas penales en blanco.

Justificación: El legislador de la Ciudad de México estableció elementos de valoración jurídica en los delitos contra el maltrato animal que se prevén en los mencionados preceptos legales. Así, el último párrafo del artículo 350 Ter del Código Penal para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, señala que para lo relativo a actos de maltrato o crueldad animal se debe estar a lo dispuesto en la ley local vigente que regule la protección y el bienestar de los animales, en el caso, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, la cual es una ley en sentido formal y material para todos los efectos del ordenamiento jurídico.

Ahora bien, esa remisión no propicia la arbitrariedad en la actuación de la autoridad judicial, ya que la propia legislación sustantiva prevé las conductas y sanciones que pueden imponerse con base en parámetros y elementos

objetivos, por lo que no existe margen de error o incertidumbre para el juzgador penal, ni para las personas a quienes va dirigida la norma, pues no limita saber cuál es la conducta que se considera ilícita.

Por tanto, la referida remisión a una ley administrativa local de ninguna manera supone que las normas se traten de tipos penales en blanco, considerando que los términos "crueldad" y "maltrato", que contempla el delito de maltrato animal, constituyen elementos de valoración jurídica.

Así, la persona juzgadora debe acudir a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México a efecto de constatar que la conducta imputada actualizó el contenido de dichos conceptos. Similar situación sucede con las expresiones "sufrimiento" y "agonía", que se causan previo a la muerte del animal, ya que constituyen elementos normativos de valoración cultural, respecto de los que basta acudir al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española para poder determinar su significado dentro del contexto de los tipos penales que se establecen. Ello, con independencia de los métodos que utilice el sujeto activo para ejecutarlos porque el bien jurídico del tipo penal es proteger la vida y la integridad de los animales.

Tesis de jurisprudencia 46/2025 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de treinta de abril de dos mil veinticinco”

Como también se puede observar, los animales sienten, por lo que entramos a la parte sensible e inmaterial del sufrimiento, ya que como se había dicho, son seres sintientes. Que se les debe dar calidad de vida, en consecuencia, toda persona que tiene un ser sintiente, debe encargarse de él. Y no solo por una obligación que sin duda existe, pero la parte moral es muy importante.

Los animales de compañía en muchos casos son parte de la familia, por lo que contribuyen, tanto al bienestar de la misma como del animal. Incluso ya existen comercios sobre bienes exclusivos para dichos animales, como funerarias, guarderías, entre otros.

Como mencioné, los animales también se les ha considerado como sintientes, en cuyo caso al estar en otra conceptualización, diferente a la de las cosas, adquieren una mayor protección y podríamos decir no solo jurídica sino también moral y sobre todo se crea conciencia en las personas de respetarlos y no causarles algún daño. Son seres

vivientes que son muy importantes para los seres humanos con los que se da una convivencia e incluso en muchas ocasiones contribuyen en su salud, generan bienestar y hasta seguridad, tanto para incapacitados, como puede ser el caso de un menor de edad que sea protegido por un animal de compañía como un perro y personas con capacidad diferente, un ciego que se apoye en un perro, - llamado lazarillo o de asistencia vial, - para poder trasladar.

Es ineludible que la protección de los animales sentientes, es derivada de una necesidad de dignidad,- término que no se acepta de modo absoluta, ya que se dice que al no ser conscientes no tienen dignidad, sin embargo, al ser sintientes, sí la tienen porque sienten y son manipulados con cuidado, amor, y por lo tanto son dignos de ser tratados con respeto⁶,- animal para los mismos y parte de que la sociedad lo requiere y es una demanda de extrema importancia, por consiguiente hay que reforzar los aspectos éticos y de conciencia de la población, con cursos en escuelas de educación básica, con anuncios televisivos, posiblemente de crear Tik Tok que contengan aspectos sobre lo mismo y también jurídicos, con creación de leyes protectoras, preventivas y sancionadoras frente al maltrato animal. Y buscar su protección o un bienestar animal, a mayor abundamiento: “La relevancia del estudio radica en que el derecho animal se ha consolidado como un campo emergente dentro del derecho contemporáneo, impulsado por las demandas sociales, la presión internacional y la creciente preocupación por el bienestar animal. En México, esta evolución no solo representa un avance ético, sino también jurídico y político, al replantear la relación entre los humanos y los animales desde un enfoque de responsabilidad, empatía y justicia Inter especies.” (...) En este sentido, el derecho animal mexicano se encuentra en un punto de inflexión: posee avances normativos significativos, pero enfrenta el desafío de traducirlos en políticas públicas sostenibles, en una práctica

⁶ “Los seres humanos debemos asumir mayor responsabilidad y consideración ética y moral en nuestra relación con los animales, y dejar de verlos como simples objetos o recursos naturales para satisfacer las necesidades de nuestra especie, aseguró el investigador y secretario académico del Programa Universitario de Bioética de la UNAM, Itzcóatl Maldonado Reséndiz.” Consultado el 24 de mayo de 2026 en el sitio: https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2023_847.html

judicial coherente y en una cultura de respeto hacia los animales como seres sintientes y dignos de consideración moral y jurídica.”⁷

Con el objeto de complementar lo mencionado, se hace un análisis de legislación local y federal, que refuerza las pretensiones de la investigación, y que busca crear conciencia, expresar lo que se encuentra regulado en los códigos y leyes respectivos y de alguna manera condensar la información con el objeto de que sea más comprensible para el lector y tenga un valor agregado su lectura.

En el ámbito de la Ciudad de México, se les ha dado mayor protección a los animales, tanto desde un punto de vista jurídico como moral, consideró que viene a reforzar la idea central de este artículo y que además se encuentra planteada en la hipótesis respecto se establece:

Artículo 13 de la Constitución de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

CIUDAD HABITABLE

A Derecho a un medio ambiente sano.

B. Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2.- Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3.- La ley determinará:

a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona; b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad; c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano; d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios,

⁷ Flores, Pamela Adame (2025). “Transformaciones Legislativas en Materia de Derecho Animal en México: del Reconocimiento Patrimonial al Reconocimiento de los Animales Como Seres Sintientes.” Revista Ciencia Latina. pagos. 191-199.

y e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.

Los animales domésticos cada vez se les protege más, hay que recordar que en general los animales son parte de nuestro ambiente y ecosistema. De hecho, se ha llegado al extremo, de tratarlos como seres humanos, vgr. Que en los centros comerciales se les traslade en carriolas, se les vistan con ropa, entre muchas más excentricidades que se observan en la vía pública. “Humanizar a los animales de compañía podría ocasionarles un grave daño, pues se les exigen comportamientos que no son propios de su especie. Tratar como un humano a un perro o gato, desdeñando sus propias formas de comunicación, organización social y reglas de convivencia, limita su bienestar, aseguró Moisés Heiblum, académico de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la UNAM. (...) Para que los animales de compañía tengan un estado de bienestar, es necesario cubrir sus necesidades básicas: alimentarlos, que tengan un lugar de resguardo, estar libre de dolor o enfermedades, expresar su comportamiento normal y realizar actividades apropiadas a su especie.⁸ “

La evolución del tratamiento de los animales ha sido, en su inicio muy lenta, sin embargo, de unos años para acá, muy rápida, ya que, de ser cosas los animales en la Roma, ahora son considerados de compañía, sintientes, que se protegen y la familia los tratan como si fueran seres humanos, como parte del núcleo familiar Vgr. Al pasearlos en carneolas o vestirlos como si fueran personas, sin embargo, pienso que los extremos no son muy buenos, ya que los animales, al pesar de que sean de compañía y sintientes siguen estando dentro delo reino animal y deben respetarse sus hábitos y habitat en la medida de los posible, y tratándolos como seres humanos, de algún modo no lo considero digno y no va conforme a su reino.

Existen distintas regulaciones en torno al reino animal, de las que se incluyen los animales de compañía. Y por consecuencia al mismo nivel la Ley de la misma ciudad de México señala:

Un aspecto importante a considerar es el que se refiere a la legislación que regula la prohibición de tener animales en los circos, a mayor abundamiento; Transitorio de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente: Transitorio:

⁸ Fundación UNAM. (2017) “Un error humanizar a nuestras mascotas.” México. pág. 1.

Segundo. Los circos presentarán a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de forma inmediata una base de datos que incluya el número y características de los ejemplares de vida silvestre que posean. Estas bases de datos se pondrán a disposición de los zoológicos del país para que éstos estén en posibilidades de seleccionar a los ejemplares que sean susceptibles de ser integrados a sus colecciones. Los ejemplares de vida silvestre incluidos en las bases de datos a que hace referencia el párrafo anterior que no sean seleccionados por los zoológicos, podrán ser entregados por sus poseedores a los Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre pertenecientes a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el objeto de que no impliquen gasto por concepto de manutención de animales que ya no podrán ser utilizados en sus centros de trabajo.

Por lo que se refiere a la legislación de la Ciudad de México, busca proteger a los animales de modo digno y evitar causarles daño, tanto de índole moral, es decir no someterlos a un sufrimiento y material, suministrarles alimentos y manutención necesaria para su buen desarrollo, de alguna manera su bienestar mental, además ya cita la tesis, en donde se establece que no se debe maltratar a los animales, ya que hay que recordar que también son seres vivos que sienten y también se establece lo mismo con lo anterior la Ley de Protección y bienestar de los animales de la Ciudad de México, establece:

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales como seres sintientes, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como garantizar la sanidad animal, la salud pública y los cinco dominios del bienestar animal, siendo estos la nutrición, el ambiente, la salud, el comportamiento y el estado mental.

Sin duda, la regulación en el derecho mexicano, busca la protección de los animales y actualmente se ve vinculado con los derechos humanos, hay que recordar que la protección del ambiente es un derecho humano y puesto que los animales son parte del medio ambiente y de los ecosistemas, se les establecen derechos que los protegen, a mayor abundamiento: ” Pero también en cuanto al animalismo o al pensamiento ecológico, y la forma en la que se planteen las relaciones eco-bio-políticas en las sociedades

contemporáneas. En otras palabras, cómo y en qué sentido los derechos humanos son humanos y por qué —si fuera el caso— el hecho de ser “derechos” legitima la creación de derechos “animales”, “naturales” o incluso “robóticos” o “transhumanos”.⁹

Cabe mencionar que, a mi parecer, el término robótico, lo podríamos relacionar con la 5ª generación de la protección de los derechos humanos, sin embargo, hay que tener en cuenta que un robot no tiene la esencia de un ser viviente, por lo que dependerá de la apreciación de cada persona. La generación que se menciona no necesariamente es absoluta. En el derecho mexicano se reconocen y tutelan los derechos de los animales, apreciados como seres sintientes, el legislador considero otorgarles dicho reconocimiento, toda vez que forman parte del entorno ambiental, de ahí la necesidad de proteger a dichos seres, ya que forman parte de nuestro entorno y con los que convivimos día con día; derivado de la interacción biológica, para que subsistan los ecosistemas al mantener su equilibrio ecológico ; social, por la relación afectiva y emocional que se da entre la persona y la mascota, sea de compañía, de rehabilitación o trabajo; económica, por existir una comercialización de los productos de origen animal.

III. Marco internacional del tratamiento de los animales domésticos: Comparativo con México.

Por otra parte, en el ámbito internacional existen distintos caminos en lo que se refiere a la protección de los animales de compañía, situación que se compara con México. Como podemos observar la tendencia es darles mayor protección y cuidado e inclusión dentro de las familias como seres sintientes que ayudan a la convivencia familiar hay situaciones en las que las personas enfermas mejoran su salud al estar en contacto, son los animales de compañía, también los que protegen a sus dueños, que son de guarda y protección, y los que les asignan a personas con capacidad diferente, por lo que, al llevar esta convivencia, mejorará la salud de los enfermos, tendrá mayor seguridad las personas

⁹ Spelz, Francisco Díez- (2026) “La prohibición del maltrato animal en la Constitución mexicana y los desafíos de la titularidad de derechos: comentario crítico a la reforma constitucional del 2 de diciembre de 2024a los artículos 3o., 4o. y 73. Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional, México. pág15.

que lo necesitan, y los que se encuentran con capacidad distinta tendrán mejor calidad de vida, a mayor detalle:

“En España los animales dejaron de ser considerados como cosas a efectos legales y ahora son un miembro más en su familia. España es de las naciones más recientes de Europa que también reconocen a los animales como seres sintientes, entre ellos Francia (2015), Alemania (1990), Suiza (2003), Bélgica (2009), Austria (1986) y Portugal (2017). Fuera de la Unión Europea encontramos normas parecidas en Canadá y Nueva Zelanda.

(...) En México, Los animales de compañía, como perros y gatos, pueden formar parte de la familia, ante las nuevas condiciones sociales y culturales en México y el mundo, así lo determinó el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa de la Ciudad de México, que dieron la razón a una mujer que solicitó un amparo para instalar un albergue para canes en su casa.”¹⁰

Por otra parte, los animales no pueden heredar en México, sin embargo, en otros países se permite crear un fideicomiso que administrarán los bienes y patrimonio del difunto en favor del o los animales que haya querido éste, algunos países que se permite esta figura jurídica y acto, son Canadá, Francia, Alemania, algunos Estados de la Unión Americana (EUA), entre otros. Y si no son fideicomisos existen figuras jurídicas que lo autorizan.

Cabe mencionar que también se crea recientemente una Norma Oficial, para capacitar a personal que labora en lo que concierne al cuidado de los animales, a mayor detalle: “Descripción general de la Norma Institucional de Competencia Laboral La NICL describe el desempeño de la o el servidor público que realiza las actividades de planificación y organización de las unidades de control y bienestar animal, la procuración de la salud pública y animal y el fomento de la cultura de tenencia responsable relacionadas con el control y bienestar animal.”¹¹

Además, en la Ciudad de México también se implementó control para animales o mascotas que puede sacarse de forma gratuita mediante Internet. El objetivo principal del Registro Único de Animales de Compañía (RUAC) es tener un récord oficial sobre

¹⁰ Dominguez, Salma (2023) “En estos países las mascotas son consideradas miembros de la familia.” TV Azteca. pág. 1.

¹¹ Norma Institucional de Competencia Laboral. (2026) jueves 29 de enero de 2026 Sección Primera Tomo: CCXXI No. 17 México.

quiénes son los dueños legales y responsables de los perros y gatos que habitan en la Ciudad de México. En ocasiones los dueños de las mascotas, los pasean sin ningún control, ya sea sin collar, sin bolsas de plástico para recoger las heces, por lo mismo pueden causar daños a terceros transeúntes, a los bienes que se encuentren en zona pública y en general al medio ambiente, por lo que es indispensable crear un ordenamiento jurídico que lo regule, e imponga sanciones y dicte medidas de seguridad en bien de las personas y en general de las sociedades.

Como se puede apreciar cada vez hay una mayor legislación que da protección a los animales, una fuente más es: La Declaración Universal de los Derechos de los Animales fue proclamada en 1978 por la Liga Internacional de los Derechos del Animal en la sede de la UNESCO, misma que se centra en la protección de los animales, y preceptos que van dirigidos a la conservación de los animales y su medio ambiente o hábitat. Sobre todo, se pretende conservar las especies y que tengan un modo digno de vivir y evitar su exterminio, así como la protección de los que se encuentran en peligro de extinción, y que tengan una vida saludable, además de que no estén sujetos al maltrato, sean violentados o se les cause algún daño.

El maltrato a animales en México cada vez está más sancionado, en muchas ocasiones hay personas que los hacen sufrir sin ninguna razón o motivo, sencillamente por maldad. Hay que tener presente que, son seres vivientes, - sienten-, que contribuyen favorablemente en el medio social, familiar, cultural, medico, de salud, entre otros. A partir de que, se les deja de identificar como bienes u objetos, incrementan su protección y trato digno, ya que son parte de nuestro entorno e incluso el aspecto moral ha sido un factor trascendental para las personas, como pueden ser el caso de los menores de edad que los hacen ser más sensibles y conscientes de su cuidado y responsabilidad que adquieren durante su desarrollo; los mayores de edad les ayuda a no estar solos y que de algún modo no caigan en depresión o cualquier otro padecimiento que le afecte, así como esos ejemplos existen muchos más.

“Charles Darwin ocupa un lugar casi sagrado entre los científicos por su teoría de la evolución. Sin embargo, su idea de que los animales son conscientes de la misma manera que los humanos ha sido rechazada durante mucho tiempo. Hasta ahora. (...)

Pero si surge nueva evidencia de la capacidad de los animales para sentir y procesar lo que sucede a su alrededor, ¿podría significar que son conscientes?

(...) No se trata sólo de las abejas. Muchos coinciden en que ha llegado el momento de reevaluar nuestro pensamiento sobre la conciencia animal, a partir de nueva evidencia que marca un "cambio radical".

(...) Desplazarnos del centro del Universo por segunda vez puede tener el mismo efecto en nuestra comprensión de nosotros mismos y de los demás seres vivos con quienes compartimos el planeta.”¹²

Por último, el porcentaje de familias en México que tiene animales, es el siguiente: Presenta INEGI resultados de la primera Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021.

La encuesta captó 85.7% de la población adulta con alguna manifestación de empatía con la vida no humana, esto es, ha hecho algo para evitar la crueldad o el sufrimiento animal y/o cuidar plantas y árboles en su entorno; en tanto que 73.4% declaró cohabitar con mascotas. A nivel de hogares, 69.8% cuenta con algún tipo de mascotas. En total se tiene un acumulado de 80 millones de mascotas: 43.8 millones de ellas son caninos, 16.2 millones felinos y 20 millones una variedad miscelánea de otras mascotas pequeñas. (INEGI, 2021, pág.1)

Como se puede observar, los animales de compañía han representado un aspecto fundamental para las familias mexicanas y se ha avanzado en su protección y regulación jurídica tanto Federal como Local. También son importantes para el bienestar de algunos enfermos, como depresión, capacidad diferente, por ceguera, como ya se había dicho.

IV. Resultado de la investigación.

Se ha logrado desarrollar los aspectos, más importantes de cuidado y protección de los animales como seres sintientes, que se han de velar por ellos, en bien de la sociedad e indirectamente del medio ambiente, por ser parte de los ecosistemas.

¹² Ghosh Pallab (2024) “¿Tienen conciencia los animales?: la nueva evidencia que marca un "cambio radical" en lo que sabemos sobre su comportamiento.” BBC News Mundo. pág. 1.

Los animales de compañía representan un avance en la convivencia y relación, entre ser humano y animal como parte integrante de las mismas, sin llegar a los absurdos.

Los animales de compañía han sido de gran importancia para la mejoría de algunos enfermos, y el bienestar de las familias mexicanas, se podría decir que en alto porcentaje e incluso las mascotas han desplazado a los seres humanos, ya que en muchas de las veces los matrimonios jóvenes o concubinatos, tienen animales de compañía en lugar de hijos, “per hijo”

Propongo que se cree una norma que establezca:

“Los animales denominados: Domésticos, de compañía, vivientes o sintientes, deben ser dignos de protección y ser respetados, conforme a su naturaleza animal, no deben ser maltratados, de cualquier manera, que los menosprecie o dañe, sin causa legítima y justa. Por lo que deben ser normados y reglamentados de acuerdo con su naturaleza de seres vivos y conforme a principios éticos y valores a los cuales los humanos están comprometidos con su entorno o medio ambiente. Los animales son parte de nuestra vida y convivencia del día a día dentro de las familias mexicanas y de la sociedad.”

V. La prospectiva de esta investigación.

Es ubicar los avances que han tenido la conceptualización, naturaleza jurídica, vida y protección de los animales y en especial los de compañía, sintientes. Que su protección y regulación jurídica, moral y ética, sea tratada en las escuelas de educación básica, para crear conciencia del mantenimiento y sustentación del medio ambiente y en especial la de los animales y que no sean tratados de modo exagerado, de alguna manera es un aspecto cultural.

VI. Conclusiones.

De lo anterior se concluye:

- Los animales domésticos en un principio eran considerados cosas, sin embargo, con la evolución jurídica y su regulación en distintos ordenamientos, se les llama domésticos, de compañía y sintientes. Lo que se ha pretendido es que sean tratados

con dignidad y que además de ser útiles en actividades materiales, sean como parte de la familia.

- Este estudio y regulación jurídica de los animales domésticos, ha impactado en distintos ámbitos, desde el punto de vista cultural, social, económico, jurídico, entre otros. Lo que es más significativo, es la protección que se les ha reconocido, pero las costumbres, de alguna manera se han desvirtuado, al ser manipulados como humanos.
- Los animales sintientes o de compañía han representado un aspecto fundamental en la sociedad y en especial en las familias, desde la compañía que representan a las mismas, como pueden ser para personas que se encuentran solas, con capacidad diferente o por distintas enfermedades como la depresión.
- Los animales deben ser respetados, no maltratados, son seres vivientes como parte de la naturaleza, es decir: de nuestro ambiente y entorno y del sistema ecológico, por consecuencia han de ser protegidos de manera digna y de acuerdo a su naturaleza animal biológica, y son seres que sienten, por lo que de modo ético y moral deben entrar en una esfera de protección, de acuerdo a lo que son.
- La evolución del tratamiento de los animales ha sido, en un inicio muy lenta, sin embargo, siete años aproximadamente se ha agilizado, ya que, de ser considerados cosas en Roma, ahora son conceptualizados como animales de compañía, sintientes, que se protegen y las familias los maniobran como seres humanos, Vgr. Al pasearlos en carneolas o vestirlos como si fueran personas.
- En el derecho mexicano se reconocen y tutelan los derechos de los animales, apreciados como seres sintientes, el legislador estimo otorgarles dicho reconocimiento, toda vez que forman parte del entorno ambiental, de ahí la necesidad de proteger a dichos seres, ya que forman parte de nuestro entorno y con los que convivimos día con día.
- En ocasiones los dueños de las mascotas, los pasean sin ningún control, ya sea sin collar, sin bolsas de plástico para recoger las heces, por lo mismo pueden causar daños a terceros transeúntes, a los bienes que se encuentren en zona pública y en general al medio ambiente.

- Los animales adquieren una mayor protección y podríamos decir no solo jurídica sino también moral y sobre todo se crea conciencia en las personas de respetarlos y no causarles algún daño.
- Los animales de compañía en muchos casos son parte de la familia, por lo que contribuyen, tanto al bienestar de la misma como del animal. Incluso ya existen comercios sobre bienes exclusivos para dichos animales, como funerarias, guarderías, salones de fiesta, entre otros.
- Proteger a los animales es derivado de una necesidad de dignidad animal para los mismos y parte de que la misma sociedad lo requiere y es una demanda de extrema importancia.
- Para mejorar la protección de los animales hay que reforzar los aspectos éticos y de conciencia de la población, con cursos en escuelas de educación básica, con anuncios televisivos, posiblemente crear Tik Tok que contengan aspectos sobre lo mismo y también jurídicos, con creación de leyes protectoras, preventivas y sancionadoras frente al maltrato.
- La legislación tanto federal como local mexicano, tiene mayor regulación, lo que de unos años a la fecha ha representado un avance en dicho rubro. En otros países, vgr. Francia ya permite que los animales a través de un fideicomiso adquieren la herencia, para que se cumpla con la voluntad del fideicomitente.
- Un logro importante sobre la protección de los animales, ha sido la prohibición de los animales en los circos, y los que se encontraban en ellos antes de la reforma, han sido enviado a zoológicos o lugares donde puedan desarrollarse libremente.
- A nivel de hogares, 69.8% cuenta con algún tipo de mascotas. En total se tiene un acumulado de 80 millones de mascotas: 43.8 millones de ellas son caninos, 16.2 millones felinos y 20 millones una variedad miscelánea de otras mascotas pequeñas.

VII. Referencias bibliográficas.

Código Civil para Distrito Federal. Vigente.
 Constitución Política para el Estado de México. Vigente.

Constitución de la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Vigente Consultado el 20 de octubre de 2025 en el sitio:

DOMINGUEZ, Salma (2023) “En estos países las mascotas son consideradas miembros de la familia.” TV Azteca. Consultado el 9 de enero de 2026, en el sitio <https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/estos-paises-las-mascotas-son-parte-la-familia>

FLORES Pamela Adame (2025). “Transformaciones Legislativas en Materia de Derecho Animal en México: del Reconocimiento Patrimonial al Reconocimiento de los Animales Como Seres Sintientes.” Revista Ciencia Latina. Consultado el 19 de enero de 2026. En el sitio: <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/20812>

Fundación UNAM. (2017) “Un error humanizar a nuestras mascotas” Dirección General de Comunicación Social. UNAM México. Consultado el 9 de enero de 2026 en el sitio: <https://www.fundacionunam.org.mx/unam-al-dia/un-error-humanizar-a-nuestras-mascotas-unam>.

Gestionar las actividades de control y bienestar animal en los municipios. (2026) “Norma Institucional de Competencia Laboral.” Poder Ejecutivo. Estado de México. Gaceta del Gobierno Consultado el 21 de mayo de 2026 en el sitio: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2026/enero/ene291/ene291a.pdf>

GHOSH Pallab (2024) “¿Tienen conciencia los animales?: la nueva evidencia que marca un "cambio radical" en lo que sabemos sobre su comportamiento.” BBC News Mundo. Consultado el 8 de enero de 2026 en el sitio: <https://www.bbc.com/mundo/articles/c8442k940jjo>

<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/7205-los-derechos-de-los-animales-una-vision-juridica>

INEGI. (2021) “Presenta INEGI resultados de la primera Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021” Consultado el 19 de enero de 2026 en el sitio: <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia/7021>

Ley de Protección y bienestar de los animales de la Ciudad de México.

Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente. Cámara de Diputados. Vigente.

MALDONADO, Reséndiz Itzcóatl. (2023) “Los animales merecen trato digno, sin importar su especie” Boletín UNAM-DGCS-847. UNAM. México. Consultado el día 24 de mayo de 2026 en el sitio: https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2023_847.html

NAVA ESCUDERO César. “Los derechos de los animales. Una visión jurídica. Argumentos Jurídicos a favor de los derechos de los animales” IJ / Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM 2023, Consultado el 20 de enero de 2026 en el sitio: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/7205-los-derechos-de-los-animales-una-vision-juridica>

SPELZ Francisco Díez- (2026) “La prohibición del maltrato animal en la Constitución mexicana y los desafíos de la titularidad de derechos: comentario crítico a la reforma constitucional del 2 de diciembre de 2024a los artículos 3o., 4o. y 73. Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional, México. Consultado el 15 de enero de 2026 en el sitio: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/20232/20420>